



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 019-2022-CEU/UNAC

Callao, 23 de noviembre de 2022

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, las solicitudes de tachas interpuestas el 14 de noviembre de 2022, por el personero general de la Lista “SOMOS UNAC” estudiante ENCISO CENTENO, JORDY EDÚ y el personero general de la Lista “CLASE UNAC” estudiante SAENZ SOTELO, SHAMUEL RHABI contra el candidato FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO de la Lista UNIÓN ESTUDIANTIL, candidato al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269°, de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 002-2022-AU de fecha 18 de marzo de 2022, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2022, por el período de un (01) año a partir del 18 de marzo del 2022, y mediante Resolución N° 009-2022-AU de fecha 28 de junio de 2022, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2022, el cual se integra para completar el periodo señalado a partir del 28 de junio del 2022;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el artículo 22° de este Reglamento: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;*

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;*

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”;*

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”;*

Que, una de las solicitudes de tacha señalada en el visto, presentada por el estudiante SAENZ SOTELO, SHAMUEL RHABI, personero general de la Lista “CLASE UNAC”, se alega que, en el Artículo 46°, del Reglamento General de Elecciones señala que: *“Está impedido de ser candidato como representante estudiantil ante los órganos de gobierno, el estudiante: inciso e) Es miembro de algún órgano de gobierno en la UNAC al momento de la convocatoria. (...) El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a y b, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU, asimismo, establecer que el estudiante FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO*





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 019-2022-CEU/UNAC

Callao, 23 de noviembre de 2022

actualmente es representante estudiantil ante el Consejo de Facultad de la FCC mediante la Resolución N° 027-2021-CEU-UNAC; por lo tanto, está impedido de participar como candidato a Consejo Universitario conforme lo señala el artículo 46° del Reglamento con Resolución N° 096-2022-CU, de igual manera establecer que el candidato FUERTES ARDILES, KEVIN ALFREDO de la lista UNION ESTUDIANTIL cometió el delito contra la fe pública según el artículo 427° del Código Penal por falsificar una Declaración Jurada ante una entidad pública. Se resuelve solicitar al Comité Electoral Universitario - UNAC la verificación del cumplimiento del Reglamento de Elecciones y de los requisitos de cada uno de los integrantes de la LISTA de CANDIDATOS A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL PARTIDO UNION ESTUDIANTIL.

Que, en la otra solicitud de tacha señalada en el visto, presentada por el estudiante ENCISO CENTENO, JORDY EDÚ, personero general de la Lista “SOMOS UNAC”, se alega que, la lista “UNION ESTUDIANTIL UNAC” en su lista para Consejo Universitario, el candidato segundo de su relación de candidatos con nombre FUERTES ARDILES, KEVIN ALFREDO, con DNI 71732510, se identifica que actualmente es un miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Contables ubicada en la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 027-2021-CEU-UNAC. – Callao 05 de noviembre de 2021, en donde detalla que uno de sus miembros postula aun teniendo un cargo dentro de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Callao en donde se detalla en su Artículo 46 inciso c, en el Reglamento General de Elecciones (Aprobado por Resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio del 2022) que detalla lo siguiente: Está impedido de ser candidato como representante estudiantil ante los órganos de gobierno, el estudiante que: a) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU. b) Figure simultáneamente en más de una lista de candidatos para órgano de gobierno. En este caso queda eliminado de todas las listas. c) Pertenecer a algún órgano de gobierno en otra universidad. d) Es de segunda profesión, traslado externo o interno. e) Es miembro de algún órgano de gobierno en la UNAC al momento de la convocatoria. f) Tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU. Por lo tanto, este candidato que pertenece a la lista “UNION ESTUDIANTIL UNAC” estaría infringiendo el reglamento y tendría que ser descartado de la lista de candidatos;

Que, al respecto, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: *“El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante. El descargo debe presentarse simultáneamente en medio digital y por escrito en duplicado.”*

Que, en efecto, en respuesta a las impugnaciones presentadas, el estudiante MARTÍNEZ GARCIA IAN JOSEHP, personero general de la Lista “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC”, en el levantamiento de las tachas presentadas contra su candidato FUERTES ARDILES, KEVIN ALFREDO a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, señala que: Frente a las tachas formuladas por ambos grupos políticos en donde se menciona una incongruencia con uno de los postulantes de la lista de “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC” para el Consejo Universitario, debo mencionar que al momento del llenado de las fichas de inscripción del estudiante de Contabilidad FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO no contemplamos su actual cargo de Consejero de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y lo cual es motivo de observación por parte de los grupos contrarios. Rechazamos las imputaciones que el grupo político CLASE UNAC menciona y señala de “falsificación” de la declaración jurada del estudiante y candidato de “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC” FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO sin adjuntar y/o mostrar prueba alguna de su acusación, todas las declaraciones juradas de los candidatos presentados han sido rellenas a mano por cada uno de ellos, por lo que carece de sustento y verdad lo que este grupo político acusa y/o denuncia. Es correcto que el estudiante FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO actualmente viene ejerciendo su cargo de Consejero de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables por lo





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 019-2022-CEU/UNAC

Callao, 23 de noviembre de 2022

que como personero general de la lista UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC solicito al Comité Electoral Universitario que de acuerdo al artículo N° 64° del Reglamento General de Elecciones UNAC, donde menciona “La impugnación declarada fundada contra un candidato a autoridad o contra una o más candidatos de una lista completa es remplazada por los suplentes de cada lista. En caso no existir suplentes, el personero dentro de los plazos aprobados solicita la recomposición de la lista” y en el caso de la lista “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC” no contiene suplentes, por lo que pido poder recomponer la lista que represento separando al estudiante FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO y en su remplazo incorporar a la estudiante MALPASO RAMÍREZ, DIANA PAOLA identificada con DNI N° 72391527, código de estudiante N° 1811130055, adjuntando las fichas de inscripción correspondientes;

Que, el CEU en su sesión ordinaria realizada el 23 de noviembre del 2022, declara fundada la tacha en parte, dado que el personero general de la lista “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC” estudiante MARTÍNEZ GARCIA IAN JOSEHP, recompone su lista y en remplazo del candidato FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO incorpora a la estudiante MALPASO RAMÍREZ, DIANA PAOLA, dentro de los plazos establecido por el Comité Electoral Universitario;

Que, concordante con lo señalado, en sesión ordinaria del Comité Electoral Universitario, acordó por unanimidad declarar fundada la tacha en parte, dado que el personero general de la lista “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC” estudiante MARTÍNEZ GARCIA IAN JOSEHP, recompone su lista y en remplazo del candidato FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO incorpora a la estudiante MALPASO RAMÍREZ, DIANA PAOLA, dentro de los plazos establecido por el Comité Electoral Universitario, declarándose improcedente los demás aspectos de las denuncias por falta de pruebas;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 23 de noviembre del 2022; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR FUNDADA** la tacha **EN PARTE**, dado que el personero general de la lista “UNIÓN ESTUDIANTIL UNAC” estudiante MARTÍNEZ GARCIA IAN JOSEHP, recompone su lista y en remplazo del candidato FUENTES ARDILES, KEVIN ALFREDO incorpora a la estudiante MALPASO RAMÍREZ, DIANA PAOLA, de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


.....
Dr. Pablo Godofredo Arellano Ubilluz
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


.....
Dr. Manuel Enrique Pingo Zapata
SECRETARIO